

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
Ciudad

**REF: ORDINARIO DE CARMEN CLAUDIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ VS. PARISS y otro.**

MAG: DRA. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

RAD: 015-2017-257

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SUBSIDIO DE QUEJA**

JESUS ALBEIRO YEPES PUERTA, actuando como apoderado de la parte demandante y estando dentro de la oportunidad legal para el efecto, de una manera atenta manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICION** en contra del auto por medio del cual se negó el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia que desató la segunda instancia (auto notificado por estados el 26 de septiembre del año en curso).

Subsidiariamente y para el evento en que no se reponga el auto, solicito se expidan las copias necesarias para surtir el recurso de queja o de hecho.

Dejo constancia de que no se pudo acceder al expediente para realizar el recurso de casación. Ello por cuanto el expediente no se encontraba digitalizado y no fue posible revisarlo de manera presencial.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El Tribunal Superior de Bogotá negó el recurso de casación al estimar que no se cumple en el presente caso con el interés económico exigido para la concesión del recurso de casación.
2. La parte demandante disiente del criterio asumido por el Tribunal y estima que el agravio económico que la sentencia de segunda instancia le causó a la parte

demandante supera los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales.

3. Se interpone recurso de casación con base en dos disensos: el primero de ellos por el valor de las indexaciones. El segundo por el valor de la indemnización moratoria.
4. En lo que tiene que ver con el primer punto, resulta importante mencionar que la indexación de los conceptos laborales que se reclaman es de **\$90.414.593**. Esta cifra se obtiene al aplicar la fórmula de la indexación para cada año de las cesantías (de 1995 a 2015). El siguiente cuadro ilustra de cómo se obtuvo el guarismo:

1	Año	PRESTACIONES	VALOR	INDICE INICIAL PAR	INDICE FINAL PAR	GUARISMO PAR ISS	TOTAL INDEXADO	TOTAL INDEXACION
2	1995	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 10.231.079,00	\$ 2.476.080,00
3	1996	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 9.204.661,00	\$ 2.227.671,00
4	1997	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 11.261.132,00	\$ 2.725.369,00
5	1998	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 11.921.965,00	\$ 2.885.301,00
6	1999	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 21.570.617,00	\$ 5.220.424,00
7	2000	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 22.753.920,00	\$ 5.506.802,00
8	2001	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 26.025.726,00	\$ 6.298.630,00
9	2002	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 28.483.090,00	\$ 6.893.350,00
10	2003	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 30.677.473,00	\$ 7.424.425,00
11	2004	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 36.199.418,00	\$ 8.760.821,00
12	2005	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 41.050.887,00	\$ 9.934.952,00
13	2006	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 44.441.249,00	\$ 10.755.472,00
14	2007	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 34.990.651,00	\$ 8.468.281,00
15	2008	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 25.957.862,00	\$ 6.282.206,00
16	2009	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 2.796.416,00	\$ 676.776,00
17	2010	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 2.710.462,00	\$ 655.974,00
18	2011	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 2.613.104,00	\$ 632.412,00
19	2012	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 2.550.978,00	\$ 617.376,00
20	2013	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 2.504.470,00	\$ 606.121,00
21	2013	INT. CESANTIAS	\$ 214.447,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 300.535,00	\$ 72.734,00
22	2014	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 2.414.172,00	\$ 584.267,00
23	2014	INT. CESANTIAS	\$ 214.447,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 289.700,00	\$ 70.112,00
24	2015	CESANTÍAS	\$ 1.787.064,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 2.357.571,00	\$ 570.569,00
25	2015	INT. CESANTIAS	\$ 214.447,00	84,44705	111,41	1,31928824	\$ 282.908,00	\$ 68.468,00
26	TOTAL							\$ 90.414.593,00

5. Por consiguiente y una vez realizadas las operaciones tenemos que el interés jurídico para recurrir asciende a **\$126.799.216**, guarismo que se obtiene al sumar los \$90.414.593 (por las indexaciones del valor de las cesantías entre 1995 a 2015). Más el valor que el Tribunal le asignó a la retroactividad de las cesantías por \$36.384.623 (valor que para estos efectos no se discute).

6. De esta forma, se superan los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2021 (año en que se profirió la sentencia).
7. Finalmente debe reiterarse que el recurso de casación fue oportunamente interpuesto dado que la sentencia se fue notificada el 15 de diciembre de 2021 y el recurso extraordinario se presentó 14 de enero de 2022.
8. Con base en lo anterior, respetuosamente solicito reponer el auto por medio del cual se negó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia.
9. De ser procedente, solicito a los Sres. Magistrados que designen un perito para que realice el justiprecio de los aportes a seguridad social y los porcentajes de la devolución.
10. Subsidiariamente solicito se disponga la expedición de copias de la demanda, de la contestación de la demanda, de la sentencia que desató la primera instancia, de la sentencia de segunda instancia, del auto que niega el recurso de casación, del auto que resuelve este recurso de reposición y de las demás piezas que se consideren necesarias para el trámite del recurso de queja. Igualmente, que se expida la grabación correspondiente a la sentencia de primera instancia.

Atentamente,

JESUS ALBEIRO YEPES PUERTA
T.P. 60.076 del C.S.J.

Bogotá, 27 de septiembre de 2022